



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXX

**Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXX**

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatú mediante el proceso N°xxxxxxx, por la que solicita a la Administración Tributaria la exención de los tributos IVA e IRPC para la escuela de conducción xxxxxx, la cual fue habilitada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y Tránsito a través de la Res. ANTSV N°xxxxx, y se dedica a impartir clases para obtención de licencia de conducir, así como charlas a instituciones públicas y privadas.

De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

Sobre el particular, traemos a colación el artículo 12 de la Ley N° 5.061/2013 que modificó el régimen tributario paraguayo al derogar expresamente todas las exoneraciones del IVA, el IRACIS, el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), salvo las excepciones contempladas en el mismo artículo.

En este contexto, es dable precisar que en el IRPC no se contemplan exoneraciones vigentes; y en relación con el IVA, cabe mencionar que se toma el tipo de actividad que realiza el contribuyente como elemento gravitante para el otorgamiento de las exoneraciones, prescindiendo incluso del tipo de entidad que las ejecuta.

En consecuencia, cabe concluir que la aludida escuela de conducción no se halla enmarcada dentro de las exenciones previstas la Ley, y si bien cuenta con una habilitación, ello carece de relevancia a los efectos tributarios, pues como se ha visto de la única documentación anexada, su actividad no se encuadra dentro las exoneraciones previstas en el artículo 83 de la Ley (modificado).

Por tanto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la escuela de conducción “xxxxxxx” debe tributar los impuestos IVA e IRPC.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUÍS R. MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

FABIÁN DOMÍNGUEZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de
Tributación